

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial, Bulgaria) el 6 de noviembre de 2018 — Proceso penal contra TX y UW

(Asunto C-688/18)

(2019/C 25/35)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Partes en el proceso principal

TX y UW

Cuestión prejudicial

¿Se vulnera el derecho del acusado a estar presente en el juicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 1 y 2, en relación con los considerandos trigésimo quinto y cuadragésimo cuarto de la Directiva (UE) 2016/343, ⁽¹⁾ si una de las sesiones en un proceso penal se celebra en ausencia del acusado y este había sido debidamente convocado, informado de las consecuencias de su incomparecencia y defendido por el abogado de su elección, cuando:

- a) no compareció por razones no ajenas a su voluntad (pues decidió no asistir a una sesión en concreto);
- b) no compareció por razones ajenas a su voluntad (a saber, una enfermedad), si a continuación fue informado de los actos realizados en su ausencia y, conocedor de la situación, ha decidido y declarado que:
 - no cuestiona la legalidad de dichos actos invocando su incomparecencia y no exige su repetición en su presencia;
 - desea participar en dichos actos, llevando a cabo el órgano jurisdiccional un interrogatorio adicional de la persona indicada por el acusado y permitiendo al acusado participar de manera adecuada en dicho interrogatorio?

⁽¹⁾ Directiva (EC) 2016/343, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO 2016, L 65, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitiko Protodikeio Patron (Grecia) el 5 de noviembre de 2018 — XT/Elliniko Dimosio

(Asunto C-689/18)

(2019/C 25/36)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Protodikeio Patron (Grecia)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XT

Recurrida: Elliniko Dimosio

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana entre los Estados miembros de la Unión Europea, en el sentido de los artículos 28 a 30 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la disposición contenida en el artículo 44, apartado 1, letra b), de la Ley n.º 4111/2013, en su versión vigente durante el ejercicio financiero 2013 (año 2012), conforme a la cual están exentos del impuesto sobre los bienes de lujo los propietarios o poseedores de turismos de uso privado (con una cilindrada igual o superior a 1 929 centímetros cúbicos) con una antigüedad superior a diez años a contar desde el año de su primera puesta en circulación en Grecia y no desde el año de una eventual (primera) puesta en circulación precedente en un Estado miembro de la Unión Europea?
- 2) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿constituye la citada disposición una tributación indirecta (interna) que se impone sobre los productos importados de otros Estados miembros de la Unión Europea, superior a la que grava los productos nacionales similares, en el sentido del artículo 110 del citado Tratado?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el
12 de noviembre de 2018 — Healthspan Limited / Commissioners for Her Majesty's Revenue and
Customs**

(Asunto C-703/18)

(2019/C 25/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Healthspan Limited

Recurrida: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando el adquirente celebra un contrato con el proveedor para la compra de los bienes y otro contrato con una empresa de transporte tercera (en lo sucesivo, «empresa de transporte») para la expedición y el transporte de dichos bienes, ¿se considera que los bienes se entregan en el lugar en el que se encuentran en el momento de iniciarse la expedición o el transporte con destino al adquirente, de manera que es aplicable el artículo 32 ⁽¹⁾ (y no el artículo 33) [de la Directiva principal del IVA]?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿se considera que los bienes son transportados «por el proveedor o por su cuenta» cuando el adquirente ha celebrado un contrato con la empresa de transporte y se cumple una de las siguientes condiciones? En caso afirmativo, ¿cuál de ellas resulta de aplicación?
 - a) El adquirente no tiene otra alternativa práctica que recurrir a los servicios de la empresa de transporte.
 - b) El adquirente solo tiene contacto con el proveedor, y no con la empresa de transporte.
 - c) El proveedor y la empresa de transporte acuerdan el precio que ha de cobrar esta última, sin intervención del adquirente.
 - d) El proveedor reembolsa los gastos de envío al adquirente a través de un descuento en el precio de los bienes.
 - e) El proveedor cobra los gastos de envío al adquirente y los abona a la empresa de transporte.